

SEÑORES REPRESENTANTES TÉCNICOS DE PRODUCTORES
DE EQUIPOS COMPLETOS PARA CONVERSIÓN DE AUTOMOTORES
CENTROS DE REVISIÓN DE CILINDROS

S/MODIFICACIÓN AL PUNTO 4 DEL PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA
REVISIÓN PERIÓDICA OBLIGATORIA DE LOS CILINDROS PARA GNC

Teniendo en cuenta las consultas efectuadas por dudas en su interpretación y aplicación del Punto 4 "Vencimiento del Cilindro", se ha decidido eliminar el apartado 4.3 "Excepción aplicable a los efectos de la regularización del sistema", considerando que en la actualidad carece de importancia su aplicación atento al desarrollo observado de los Centros de Revisión de Cilindros, tanto en su faz técnica organizativa, como también en el número de habilitaciones otorgadas.

A efectos de aclarar significativamente esta cuestión, se transcribe a continuación el texto modificado de los puntos 4.1 y 4.2, que se deberán aplicar estrictamente:

"4.1 - Cilindro no instalado o a reinstalar"

"Todo cilindro que tenga más de dos años, contados a partir de su fecha de fabricación o última revisión periódica en el país, antes de ser instalado deberá ser sometido a su revisión para efectuar un control visual externo e interno, verificación de roscas y espesor en un Centro autorizado para tal fin".

"4.2 - Cilindro instalado"

"Se considera vencido todo cilindro que a la fecha de revisión anual de vehículo o dentro de los 6 meses subsiguientes, cumpla el plazo de 5 años desde su fecha de fabricación o desde su última revisión obligatoria realizada en el país".

Saludo a ustedes atentamente,

Ing. Héctor García
Gerente